

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 09 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, los demandados DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA, a través de apoderado judicial aporta la contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito de las cuales se surtirá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1070
Rad. 76892400300120220070400
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía
Yumbo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo, instaurado por INVERSIONES RYR S.A.S., a través de apoderado judicial contra NATURAL TOYS SAS., y los señores DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA, observa el Despacho que los demandados DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA, confieren poder al doctor JOHN ALEXANDER ZAPATA GOMEZ, a efectos de que el mismo los represente, motivo por el cual se reconocerá dicha personería y se tendrán por notificados por conducta concluyente conforme a las voces del art. 301 del CGP.

En ese mismo orden el apoderado judicial de la parte demandada DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA, aporta la contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito de las cuales se surtirá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

De otra parte, observa el plenario que se encuentra pendiente la notificación de la demandada NATURAL TOYS SAS., conforme lo estipula el art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de acuerdo a la norma en cita.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito.

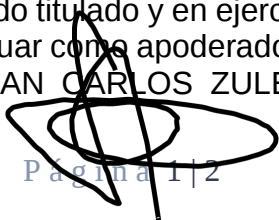
Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio, allega contestación al Oficio N° 85 del 10 de febrero de 2023, manifestando que la marca mixta NATURAL TOYS, con certificado de registro N° 561280, se encuentra vigente y su titularidad radica en cabeza de la parte demandada, resultando procedente efectuar la inscripción de la medida solicitada por el despacho adjuntando la correspondiente certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, el cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

Igualmente, la Cámara de Comercio de Cali, allega contestación al Oficio 83 del 10 de febrero de 2023, con nota devolutiva, el cual se glosará al expediente virtual y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOHN ALEXANDER ZAPATA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.155.533, portador de la T.P. No. 320.120 del C. S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido para actuar como apoderado de los demandados DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA.



AUTO No. 1070 / abril 09 de 2024 / Ejecutivo Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220070400 / Demandante: INVERSIONES RYR S.A.S. / Demandados: NATURAL TOYS SAS. Y OTROS.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA (art. 301 del CGP.)

TERCERO: GLOSAR a los autos la contestación de la demanda con excepciones de mérito presentada por los demandados DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA de las cuales se surtirá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

CUARTO: GLOSAR a los autos a fin de que obre y conste, la contestación otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio, al Oficio N° 85 del 10 de febrero de 2023.

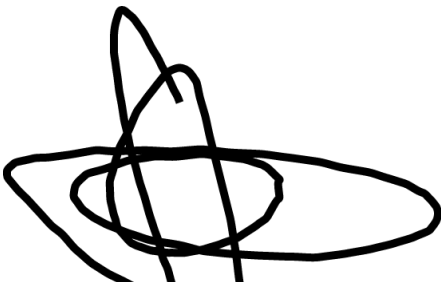
QUINTO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Cali, con nota devolutiva al Oficio 83 del 10 de febrero de 2023.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante INVERSIONES RYR S.A.S., a fin de que realice la notificación de la Sociedad NATURAL TOYS SAS., conforme lo estipula el art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: REQUERIR al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 060 de hoy 10 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 09 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de la parte actora para el decomiso de un vehículo. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1062
Rad. 768924003001-2015-00952-00
Clase De Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Yumbo, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, se avizora en el expediente que se trata de un proceso ejecutivo singular y en la solicitud presentada por la apodera judicial de la parte actora conocida de autos anteriores, en la solicitud de aprehensión del vehículo no se aclara ante que secretaria debe inscribirse la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa KIP310 y cuál es el correo de notificación de la misma, datos necesarios para proceder de conformidad con el decreto de la nueva medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a AECSA S.A.S. cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en su calidad de demandante para que a través de su apodera judicial se sirva de aclarar a este despacho la solicitud de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa KIP310 y acredite a este despacho ante que secretaria se encuentra inscrito el vehículo y cuál es su correo de notificación.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 060 de hoy 10 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1063 DEL 09 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2018-00495-00 DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA
DEMANDADO: BENJAMIN POLANCO Y ALBARO POLANCO.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 09 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1063
Rad. 768924003001-2018-00495-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ROBERTO MARULANDA** a través de apoderado Judicial contra **BENJAMIN POLANCO Y ALBARO POLANCO**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: AV VILLAS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:
[35RespuestaBancoAvVillasAlbaro.pdf](#)
[36RespuestaBancoAvVillasBenjamin.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: AV VILLAS

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 060 de hoy 10 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1068 DEL 09 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00124-00 DEMANDANTE: JAIME BALANTA RODRIGUEZ
DEMANDA: MARTHA CECILIA BEJARANO DUQUE

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 09 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1068
Rad. 768924003001-2023-00124-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JAIME BALANTA RODRIGUEZ** a través de apoderado Judicial contra **MARTHA CECILIA BEJARANO DUQUE**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el curador aporta paz y salvo, para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:
[19AportaPazYSalvoCurador.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el memorial de paz y salvo del curador.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 060 de hoy 10 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).

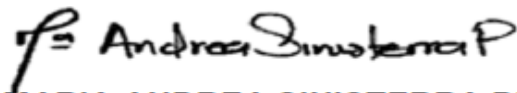


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1067 DEL 09 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00197-00 DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL
PINAR ETAPA I Y II” – PROPIEDAD HORIZONTAL DEMANDADOLISIMACO MEJIA MONTERO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 09 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1067
Rad. 768924003001-2023-00197-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado Judicial contra **LISIMACO MEJIA MONTERO** , mediante oficio enviado vía correo electrónico, la oficina de instrumentos públicos Informan respuesta a oficio No. 300, para lo cual se anexa los respectivo link:

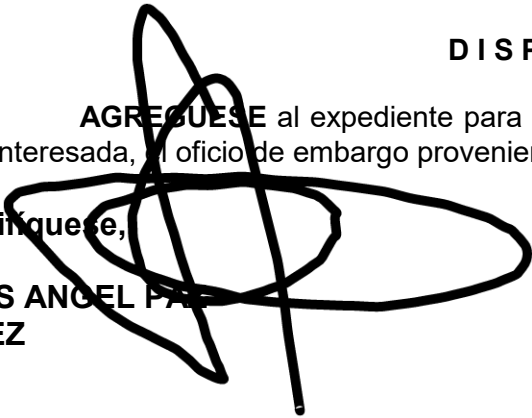
Links:
[20RespuestaOrip.PDF](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de la oficina de instrumentos públicos.

Notifíquese,


LUIS ANGEL PAEZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 060 de hoy 10 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 09 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante memorial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de abril de 2024, teniendo en cuenta que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1064
Rad. 768924003001-2023-00752-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la petición que antecede, se observa que el escrito de terminación proviene del ejecutante y cumple los requerimientos del artículo 461 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

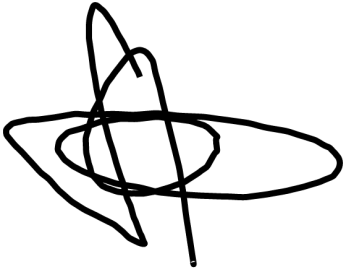
PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRAPI” contra MARIA DEL PILAR BECERRA PERLAZA, por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de abril de 2024 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar, siempre y cuando no existan embargos de remanentes ni embargos de créditos previos.

Librar los oficios correspondientes.

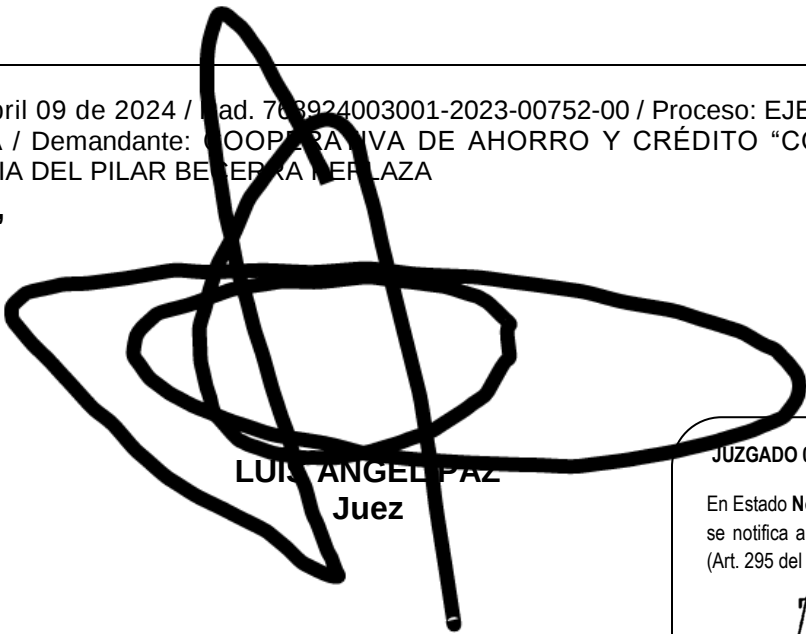
TERCERO. - Ordénese el desglose de forma simbólica del documento que sirvió de base para la solicitud (pagaré), a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada hasta el 05 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar el arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.



Auto No. 1074 / Abril 09 de 2024 / Rad. 763924003001-2023-00752-00 / Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA / Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRAPI” / Demandado: MARIA DEL PILAR BENEFERA MEJIA LAZA

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 060 de hoy 10 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 09 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto el día 01 de febrero de 2024, inadmitida por Auto No. 548 del 21 de febrero de 2024, de la cual la parte actora presento memorial de subsanación. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1064
Rad. 768924003001-2024-00079-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Yumbo, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI con NIT.: 890.303.208-5, a través de apoderado judicial contra el señor CESAR AUGUSTO SANTIUSTI ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.458.863, se subsana dentro del término procesal oportuno reuniendo así las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y, el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental, dispondrá acerca del mandamiento de pago.

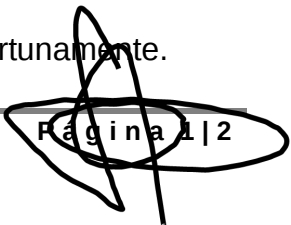
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el señor CESAR AUGUSTO SANTIUSTI ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.458.863, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI con NIT.: 890.303.208-5, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$15.596.172,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 19188769 que fue desmaterializado conforme el CERTIFICADO DE DEPÓSITO No.17756604.
- 2) Por los intereses de e intereses moratorios sobre el valor de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de noviembre del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: DECRETAR El embargo y secuestro de todos los dineros, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, valores, títulos valores que por cualquier concepto y a cualquier título tenga el señor CESAR AUGUSTO SANTIUSTI ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.458.863, depositados en las siguientes entidades: Banco Finandina, Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco Scotiabank Colpatría, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco W, Giros y Finanzas, Banco Bancolombia, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente y Banco Caja Social BCSC. De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, límitese el embargo a la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$23.394.258,00).

Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

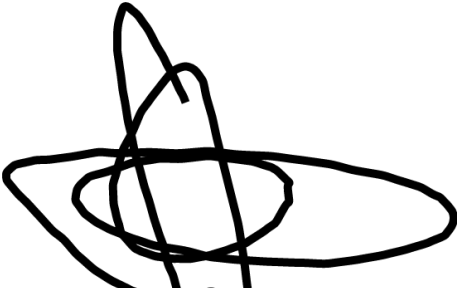
TERCERA: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente mensual, de salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba el señor CESAR AUGUSTO SANTIUSTI ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.458.863 en la empresa DURMAN COLOMBIA S.A.S. con NIT.: 800.033.159 a través de contrato de trabajo a fijo, indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo o vínculo que tenga el demandado con esa entidad. De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, límitese el embargo a la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$23.394.258,00).

CUARTA: REQUERIR a la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI para que a través de su apoderado judicial, durante el término de ejecutoria del presente Auto, se sirva de informar al despacho la dirección de correo electrónico del pagado DURMAN COLOMBIA S.A.S. con NIT.: 800.033.159, a efectos de remitir los correspondientes oficios.

QUINTA: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTA: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 060 de hoy 10 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria